



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID”**

1. La trata de seres humanos es reconocida como una forma de violencia que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, pues mujeres y niñas son sus principales víctimas y porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas, especialmente la trata con fines de explotación sexual.

El convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y que entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el día 1 de agosto de 2014, está centrado en la detección, prevención y lucha contra todas las formas de violencia sobre la mujer, desde el maltrato a manos de su pareja hasta el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina o la trata con fines de explotación y compromete al Estado que lo ratifica a adoptar medidas legislativas, punitivas y de información y sensibilización para perseguir estos delitos y proteger a las víctimas.

A nivel nacional, la ratificación por España de los distintos convenios y acuerdos internacionales ha supuesto la modificación del marco legislativo y de las políticas públicas dirigidas a la lucha contra la trata de seres humanos. Así, en los últimos años, se han producido importantes avances dirigidos tanto a reforzar la persecución y sanción del delito como a garantizar la protección y asistencia a las víctimas.

En este sentido, el Ministerio del Interior ha presentado recientemente el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 (PENRA), que establece cinco objetivos prioritarios y dieciséis líneas de acción que afectan tanto a instituciones públicas como al tercer sector y cuyo objetivo es permitir un abordaje multidisciplinar e integral de este fenómeno criminal grave y de enorme complejidad. Entre las cinco prioridades de dicho plan destacan:

- La Detección y prevención de la trata de seres humanos a través de la sensibilización de la población en general,
- La identificación, derivación, protección, asistencia y recuperación de las víctimas de la trata de seres humanos, considerando a las víctimas como el elemento vertebrador de cualquier política o acción eficaz en la lucha contra la trata
- La persecución del delito





La trata de personas constituye una grave violación de los derechos humanos y una de las formas más extendidas de delincuencia organizada y grave, y requiere medidas muy concretas en los ámbitos policial y judicial que permitan neutralizar los entramados criminales y las estructuras que les permiten obtener enormes beneficios.

- La cooperación y coordinación
- La Mejora del conocimiento a través de la formación continua de los operadores jurídicos, abordando las cuestiones de género, derechos humanos e infancia, esenciales para entender el funcionamiento de los mecanismos de control que se dan en el marco de la trata y la explotación de seres humanos.

-**La Ley 5/2005**, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid **supera la visión restrictiva** que identifica la violencia de género con violencia en el ámbito familiar o doméstico, **incluyendo en su ámbito de aplicación, la mutilación genital, el acoso sexual, las agresiones y abusos sexuales contra las mujeres, el tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de las mujeres con fines de explotación sexual, o la inducción a una mujer a ejercer la prostitución en los términos previstos en el vigente Código Penal.**

El artículo 16.2 de esta Ley establece que se atenderán las necesidades de las mujeres que se encuentren en condiciones de abandonar las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual a través de dispositivos residenciales que garanticen su seguridad y con programas específicos dirigidos a conseguir su autonomía personal.

-El día 18 de julio de 2016, la Comunidad de Madrid aprobó la **Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual 2016-2021** y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Actualmente sigue inspirando la actuación de la Comunidad de Madrid en esta materia. La Estrategia pretendía sistematizar las actuaciones a desarrollar con el fin de trabajar en la eliminación de esta forma de violencia de género. Se articulaba en torno a cinco Ejes que constituyen las cuestiones esenciales en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En el Eje I, Objetivo 3, medida 3.5 se contemplaba la creación de una unidad móvil de carácter autonómico para la detección e identificación directa de las personas víctimas de trata mediante la presencia de profesionales especializados en los lugares de ejercicio de la prostitución.

Este compromiso se articuló mediante la adjudicación de un contrato de servicios denominado **“Servicio de detección e identificación de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad de Madrid”** cuya ejecución comenzó el 1 de junio de 2019 y finalizará su vigencia el 30 de noviembre de 2022.





-Con fecha 20 de enero de 2017 se ha firmado el **Protocolo para la Protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid** y cuya finalidad es el establecimiento de pautas de atención para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos en este ámbito territorial y la coordinación de todas las instituciones implicadas (Comunidad de Madrid, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Fiscalía Superior de Madrid y Delegación del Gobierno en Madrid). Del análisis de los supuestos de detección de víctimas de trata que detalla el Protocolo anteriormente citado, debe concluirse que la detección de víctimas de trata con fines de explotación sexual no puede atribuirse en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino que también se produce después del contacto de la víctima con un servicio como el definido en el objeto de este contrato, e incluso por manifestación de la propia víctima o de otras personas, instituciones u organizaciones que detecten dicha situación, además de como consecuencia de actuaciones de la inspección de trabajo, de controles de extranjería etc.

En cuanto a la identificación de las víctimas de trata de seres humanos (que engloba a las víctimas de trata con fines de explotación sexual objeto del contrato propuesto) el Protocolo constata que les corresponde a las unidades policiales pero *“con la colaboración de las organizaciones y entidades especializadas y recursos públicos, de cara a informar, asesorar a las posibles víctimas, valorar su situación personal y sus necesidades y ofrecer asistencia”*.

Y así se ha estado realizando desde que se dictase la **Instrucción 6/2016, de 15 de junio de 2016, de la Secretaria de Estado de Seguridad**, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la Trata de Seres Humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. Dicha Instrucción establece, entre otros, el procedimiento de coordinación tanto para cuando una víctima sea detectada por alguna entidad especializada como el procedimiento de identificación de las víctimas y la coordinación con la actuación de las entidades especializadas a las que deben solicitar apoyo, a fin de que la víctima pueda recibir información sobre sus derechos y de las posibilidades asistenciales, durante el proceso de identificación y si finalmente fuese considerada como víctima de trata de seres humanos.

-El **Decreto 2018/2021, de 1 de septiembre** que establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social detalla en el artículo 13 las competencias que corresponden a la Dirección General de Igualdad y, en concreto, en materia de erradicación de la violencia de género le atribuye “la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, a través de la coordinación entre las distintas administraciones públicas con el fin de lograr la máxima eficacia y





eficiencia en la ejecución de estas medidas”. Asimismo, le atribuye “la adopción de medidas de atención integral a víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones, con especial atención a aquéllas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las mujeres con discapacidad o problemas de salud mental, las mayores, las jóvenes, las inmigrantes y las que pertenecen a etnias minoritarias”.

Para el cumplimiento de sus fines, está adscrita a la Dirección General de Igualdad la *Red de Atención Integral para la Violencia de Género* que garantiza una atención integral, multidisciplinar y de protección a las víctimas de Violencia de Género en cualquiera de sus manifestaciones y se compone de la Red de Centros y Servicios para mujeres víctimas de violencia de género, de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género, además de otros servicios y recursos.

-En la planificación de este recurso, este Centro directivo ha procurado respetar el principio de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, evitando duplicidades con las competencias de la Administración Local. Su necesidad se justifica no sólo en cumplimiento del mandato legal del artículo 16.2 de la **Ley 5/2005**, de 20 de diciembre citado con anterioridad, sino también en la competencia exclusiva del artículo 26.1.25 del Estatuto de Autonomía relativa a la promoción de la igualdad respecto a la mujer, e incluso en la regulada en el apartado 23 del mismo artículo referida a la promoción y ayuda de, entre otros, grupos sociales necesitados de especial atención.

Aun conociendo que el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de los municipios “la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, este Centro directivo entiende que las prestaciones objeto de este contrato exceden por su alto grado de especialización del contenido exigible a la mayoría de los municipios de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de la misma, correspondiendo en todo caso a lo que denominamos servicios sociales especializados o de segundo nivel.

No obstante, la atención de este recurso en lo concerniente a la unidad móvil que lo compone, delimita cuatro zonas geográficas en la Comunidad de Madrid. En relación con lo anterior, este Centro directivo consciente de la singularidad del municipio de Madrid, cuyo régimen jurídico excede de la propia LBRL y se ampara en la Ley de Capitalidad, y para evitar duplicidades con sus competencias, decide que, en la zona correspondiente al Área Metropolitana de Madrid, la atención se restringirá y sólo se circunscribirá a los espacios cerrados –clubs y pisos-, ya que se tiene constancia de que no son atendidos por los recursos municipales.

2. Este Centro Directivo entiende que continúa la necesidad de mantener un recurso autonómico para la detección e identificación de las mujeres víctimas





de trata con fines de explotación sexual, o en situación de riesgo de serlo, en el territorio de la Comunidad de Madrid, y por ello, promueve la licitación del presente contrato.

Se pretende garantizar la detección y la asistencia a la mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como, cuando sea requerido, el acompañamiento a las víctimas durante el proceso de identificación que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el que le correspondería garantizar que se les facilite, en un idioma que entiendan, la información a que se refieren tanto el Protocolo Marco como el Protocolo de la Comunidad de Madrid, comprensiva de los derechos que les asisten y, en concreto, la relativa a la posibilidad de derivación a alguno de los recursos asistenciales de la Comunidad de Madrid y/o de las organizaciones y entidades que proporcionan una asistencia de carácter integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

**Madrid, a la fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD**

**Fdo.: Patricia Reyes Rivera**

